

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900640-00**, informando que la parte actora allegó constancias de notificación de los herederos vinculados, y que los vinculados y COLPENSIONES allegaron contestación de la demanda. Sírvase a proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados DIANA STELLA CASTAÑEDA MARTÍNEZ y HECTOR EDUARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ (HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ), al Doctor **GUILLERMO FLAUTERO TORRES**, identificado con la C.C. No. 17.150.193 y T.P. No. 54.430 del C.S. de la J., conforme a los poderes especiales allegados.

Observa el despacho que DIANA STELLA CASTAÑEDA MARTÍNEZ presunta heredera de MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), remitió correo electrónico a esta sede judicial manifestando: *"Solamente se relacionaron 3 hijos y en realidad no se mencionaron los otros porque la familia esta desvinculada de ellos, de todas formas, le envió los correos, nombre e identificación de cada uno"*.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte actora para que proceda a notificar a los herederos determinados de MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), señores: JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTÍNEZ email: jmksta@gmail.com, JAIME ALFONSO CASTAÑEDA MARTÍNEZ email: jaimelfonso69@hotmail.com, DANIEL CASTAÑEDA MARTÍNEZ email: danielcas7310@gmail.com, notificaciones que deberá efectuar a los correos electrónicos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente providencia, con su correspondiente acuse de recibido; ADVIRTIENDOLES QUE CON LA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁN ALLEGAR SUS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre

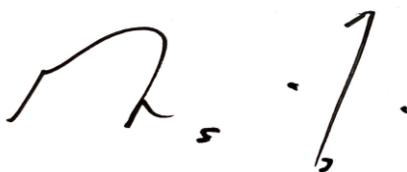
el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Por otra parte, se observa que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, respecto a allegar el Registro civil de defunción de MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), y que revisado el expediente hacen falta pruebas del estado civil de algunos de los herederos determinados de MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ (Q.E.P.), demandados en este asunto; por lo tanto se **REQUIERE** al apoderado de los demandados Doctor GUILLERMO FLAUTERO TORRES para que: i) Allegue el Registro civil de defunción de MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), ii) Allegue el Registro civil de nacimiento de sus prohijados DIANA STELLA CASTAÑEDA MARTÍNEZ y HECTOR EDUARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ (HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ), y iii). Allegue el Registro civil de nacimiento de los señores JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTÍNEZ, JAIME ALFONSO CASTAÑEDA MARTÍNEZ y DANIEL CASTAÑEDA MARTÍNEZ, en caso de no tener dichos documentos deberá acreditar al despacho haberlos solicitado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.G.

Respecto a las contestaciones de la demanda allegadas, una vez trabada la Litis el despacho se pronunciará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9249137bf50b066f3cc32a5abd7afa66a173875e3aa94fa3646cbc626140c0a3**

Documento generado en 02/06/2022 05:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>